

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

(PROYECTO REVISADO) PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
(LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1)

Nueva redacción de los artículos pendientes

(Presentada por la Secretaría)

Artículo 3

Inviolabilidad de los locales del Tribunal

Los locales del Tribunal serán inviolables.

Artículo 3.bis

Inmunidad del Tribunal y de sus bienes y haberes

1. El Tribunal gozará de inmunidad de jurisdicción y ejecución en el desempeño de sus funciones, salvo en la medida en que renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.
2. Los bienes y haberes del Tribunal, dondequiera que se encuentre y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter administrativo, judicial o legislativo.
3. Los bienes y haberes del Tribunal estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de toda índole.

4. La inmunidad a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 no se hará extensiva a las acciones por daños y perjuicios causados por un accidente con un vehículo cuyo uso pueda haber entrañado la responsabilidad del Tribunal en la medida en que el seguro no cubra tales daños y perjuicios. Con arreglo a las leyes y los reglamentos del país huésped o del Estado de tránsito, el Tribunal deberá disponer de un seguro contra terceros en relación con los vehículos que posea o utilice.

Artículo 4

Ejercicio de las funciones del Tribunal fuera del país huésped

1. En los casos en que el Tribunal se reúna y ejerza sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 del anexo VI de la Convención:

a) El Estado Parte interesado proporcionará las facilidades necesarias con arreglo a la práctica internacional y, a solicitud del Tribunal, el Estado Parte interesado concertará sin dilación un acuerdo con el Tribunal sobre tales cuestiones;

b) En los casos en que el Estado interesado no sea un Estado Parte, el Tribunal concertará con ese Estado un acuerdo relativo al suministro de las facilidades necesarias para el desempeño eficaz de sus funciones con arreglo a la práctica internacional así como a la concesión de los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas con arreglo al presente Protocolo.

Artículo 4.bis

Adhesión especial al Protocolo de un Estado que sea parte en una controversia

2. En los casos en que se haya presentado una controversia al Tribunal con arreglo a su Estatuto, cualquier Estado parte en la controversia que no sea parte en la Convención podrá, para los fines de las actuaciones relacionadas a esos efectos y mientras éstas duren, pasar a ser parte en el presente Protocolo mediante el depósito de su instrumento de adhesión.

Artículo 8

Reembolso de derechos y/o impuestos

Si bien el Tribunal por regla general no reclamará exención de los derechos e impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles y de los derechos pagados por servicios prestados, cuando el Tribunal efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados

a uso oficial sobre los cuales se impongan o se puedan imponer derechos o impuestos, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para el reembolso de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

Artículo 10

Miembros elegidos y miembros especiales del Tribunal

1. Los miembros del Tribunal, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones en el territorio de cualquier Estado Parte, gozarán, de conformidad con el Artículo 10 del Anexo VI de la Convención, de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorguen a los jefes de misiones diplomáticas acreditados en el país de que se trate. Tal trato incluirá los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada el 18 de abril de 1961, y al derecho internacional.
2. Los miembros del Tribunal y sus cónyuges, familiares a cargo y demás personas que formen parte de sus hogares, recibirán todas las facilidades para salir del país en que puedan encontrarse y para entrar al país donde el Tribunal se reúna. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberán gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden en esos países a los agentes diplomáticos.
3. Los miembros del Tribunal, cuando estén a disposición del Tribunal para el ejercicio de sus funciones, y sus cónyuges, familiares a cargo y demás personas que formen parte de sus hogares, gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en cualquier país que no sea el país del que son nacionales o residentes permanentes, a condición de que en su propio país o en cualquier país del que sean residentes permanentes gocen de privilegios, inmunidades y facilidades en la medida aceptada por dicho Estado. Sin embargo, los Estados en cuestión deberán ejercer su jurisdicción sobre dichas personas de manera tal de no interferir en las funciones del Tribunal.
4. Los miembros del Tribunal, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en desempeño de sus funciones, aun cuando ya no sean miembros del Tribunal o no presten servicios en él.
5. Los miembros del Tribunal, y sus cónyuges, familiares a cargo y demás personas que formen parte de sus hogares, recibirán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación que reciben los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada el 18 de abril de 1961, y al derecho internacional.

6. Se concederán privilegios, inmunidades y prerrogativas a los miembros no en provecho propio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Tribunal.

7. El presente artículo se aplicará a los miembros incluso después de la terminación de sus mandatos si siguen ejerciendo sus funciones. También se aplicará, mutatis mutandis, a los miembros especiales.